

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
7 de abril del año 2006.

### **DETEREL 0272-2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y  
Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una  
Pensión del Estado a favor de la Señora **ELIDA  
ALTAGRACIA RAMIREZ.**

Ref. : Expediente Numero Exp.01369 Oficio No.001518 d/f  
24 de marzo del 2006.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una pensión del Estado a favor de la Señora **ELIDA ALTAGRACIA RAMIREZ**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$25,000.00)**, sometido por el Senador Sucre Antonio Muñoz , Senador Por la Provincia Barahona, R.D; Leído en la sesión de fecha 21 del mes de marzo del año 2006.

**SEGUNDO:** La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor de la Señora **ELIDA ALTAGRACIA RAMIREZ**, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección.

### **Aspectos Constitucionales:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no contraviene con la Constitución de la República.

### **Aspectos Legales**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con la Constitución ni las Leyes, en torno a lo Lingüístico y Técnica Legislativa, **ENTENDEMOS**, pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO A FAVOR DE LA**  
**SEÑORA**  
**ELIDA ALTAGRACIA RAMIREZ.**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. CONSIDERANDO PRIMERO, CONSIDERANDO SEGUNDO, CONSIDERANDO TERCERO.

3.- El Considerando Primero debe ser mejorado a los fines de adaptarlo mas a la Técnica Legislativa, por lo que sugerimos que se haga y se lea de la forma siguiente:

*“CONSIDERANDO PRIMERO: Que es deber del Estado Dominicano, reconocer los meritos de Ciudadanos y Ciudadanas que mediante la prestación continua de labores han servido a la sociedad con dedicación, esmero y consagración al trabajo por hallarse en mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir su trabajo productivo.”*

4. En el considerando Tercero, debe eliminarse la palabra “el señor” esta demás.

5. Cambiar el artículo Tercero, conforme con lo que establece el manual de técnica legislativa en su numeral 6.3. ordinal d) estable lo siguiente “ La derogación de las leyes debe ser hecho a con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su numero y nombre completo. “ a tal efecto sugerimos descartar el presente artículo y en su lugar crear uno que rece de la siguiente manera **“ Artículo Tercero: La presente Ley entre en vigencia a la fecha de su promulgación.**

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

